

Comisión de Disciplina de la Federación Canaria de atletismo.

Expediente número 8/2019

Habiendo sido presentado ante esta Comisión de Disciplina Deportiva escrito por don Jonathan Hernández Reyes con número de DNI 78568017V que habla en representación del estamento de organizadores en representación de la Asociación de Vecinos la Atalaya en fecha 18 de diciembre de 2019 y con **CARACTER URGENTE, DIGO:**

Que habiéndose reunido con urgencia la Comisión de Disciplina en fecha 19 de diciembre de 2019. Una vez expuestas las posibles irregularidades plasmadas en el texto remitido por dicho asambleísta de la Federación Insular de Atletismo de Tenerife, la Comisión de Disciplina de la Federación Canaria atletismo, Manifiesta:

I.

Que hay indicios racionales de vulneración del procedimiento de convocatoria de la Asamblea General recogido en el art. 16.6º de los Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo pues el denunciante pone de manifiesto que no se le ha convocado formalmente, ni se le ha puesto a su disposición la documentación relativa al orden del día que será debatido en la asamblea del próximo día 21 de diciembre de 2019.

La alegación de falta de convocatoria es un hecho negativo que difícilmente puede ser acreditado por el denunciante; por lo que estimo ajustado a derecho que sea el órgano encargado de la convocatoria el que debe acreditar, en el procedimiento principal o en el recurso de apelación, que se ha convocado a correctamente al denunciante y se le ha entregado la documentación preceptiva.

Dicha infracción podría ser constitutiva de una infracción tipificada en el Reglamento Disciplinario de la FCA y calificada como infracción grave.

II.

Apariencia de buen derecho en la solicitud de la medida cautelar.

Si bien del propio escrito del denunciante se deduce que tiene conocimiento material de la existencia de la convocatoria de la asamblea, pues ha procedido a su impugnación, no es esto lo que le causaría un perjuicio al denunciante, pues al conocer la convocatoria de la asamblea puede acudir a la misma. Lo que realmente puede causar un perjuicio material es que no se le haya entregado la documentación a tiempo y que no haya podido hacer las propuestas al orden del día tal y como se prevé en el art. 16.6º de los Estatutos de la FCA

De forma que, hurtando información al asambleario e impidiendo posibles propuestas al orden del día, lo que real y materialmente se estaría vulnerando es la

posibilidad de propiciar un debate entre los asamblearios de los distintos puntos del orden del día para que cada uno de los mismos pueda formarse una opinión que plasmará en su voto.

Así, al hurtar al asambleario denunciante la posibilidad de hacer aportaciones se está impidiendo que éste exponga su punto de vista e influya en las voluntades de los demás asamblearios y, por consiguiente, de influir en el sentido de sus votos.

Esta posibilidad de que a través de un debate libre se pueda influir recíprocamente, aunque sea de forma hipotética, en el voto de los demás miembros de un órgano colegiado es el fundamento mismo de la formación de voluntad en órganos colegiados. Y todo ello se podría vulnerar con esta infracción en las normas de convocatoria.

Fundamentos Jurídicos

Art. 41 Reglamento Disciplinario FCA.-se ha incoado un procedimiento sancionador contra D. Luís Hernández Vera a raíz de una denuncia presentada por una supuesta infracción en la convocatoria de un órgano federativo.

Art. 43 Reglamento Disciplinario FCA.- establece que el órgano disciplinario puede adoptar cualquier medida cautelar.

Art. 16. 6º Estatutos de la Federación. - establece que la Asamblea debe ser convocada con un plazo de un mes de antelación y que los asambleístas tienen 15 días para enviar sus propuestas y que la documentación debe ser remitida con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art. 19.d) Reglamento Disciplinario FCA.- tipifica como sanción grave la no convocatoria en los plazos y condiciones legales de los órganos colegiados deportivos.

Por todo lo anterior Resuelve: **SUSPENDER CAUTELARMENTE** la asamblea extraordinaria convocada para el día 21 de diciembre de 2019, realizando en este acto las advertencias legales del incumplimiento sobre la suspensión de dicha asamblea.

Contra esta resolución, y en virtud del art. 45 Reglamento Disciplinario FCA, cabe recurso de apelación ante el Comité de Apelación en el plazo de 5 días.



Fdo.: Alfonso Delgado Rodríguez

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de diciembre de 2019